



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0413

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 JUL. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04012-2011 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3342 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 23 de Noviembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 20394 del 25 de Junio de 2010 Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar, Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña - Ica, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica el reintegro de sus remuneraciones no percibidas durante cinco meses (Octubre - Noviembre de 2008 y Marzo, Abril y Mayo de 2009), en mérito a que por el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0280-2010-GORE-ICA/PR de fecha 31 de Mayo de 2010, la misma que en cumplimiento de un mandato judicial - Sentencia recaída en la Resolución N° 07 del 11 de Diciembre de 2009, declarada Consentida por Resolución N° 08 del 28 de Diciembre del mismo año que declara FUNDADA la demanda formulada por Don CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR, contra la Dirección Regional de Educación de Ica y contra el Gobierno Regional de Ica, en consecuencia Nulas y Sin Efecto Legal la Resolución Directoral Regional N° 2282 del 24 de Setiembre de 2008 y la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2009-GORE-ICA/GRDS del 13 de Febrero de 2009, quedando Nulas y sin efecto legal la sanción de Separación de Seis (06) meses sin goce de haber en lo que respecta al indicado servidor.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3342 del 23 de Noviembre de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica DISPONE el pago a favor del Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar, Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña - Ica, por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,614.70), por concepto de Remuneraciones que dejó de percibir en los meses de Octubre 2008 (S/. 1,807.35) y Noviembre 2008 (S/. 1,807.35); por las razones expuestas en el citado acto resolutivo.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Exp. N° 35250 del 09 de Diciembre de 2010 Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar al amparo de lo prescrito en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la acotada norma legal, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3342-2010; el mismo que es remitido a este Gobierno Regional con el expediente indicado en el visto, a efectos de mejor resolver la materia venida en grado.

Que, Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar argumenta en su escrito de apelación que al haberse demostrado ante el Poder Judicial que fue "sancionado injustamente" tiene derecho a su REHABILITACION Profesional y Social, incluyendo sus haberes dejados de percibir, por lo tanto debe declararse Fundado su recurso y ordenarse a la Dirección Regional de Educación de Ica proceda con el reintegro de sus remuneraciones descontadas en mérito de la Resolución Directoral Regional N° 2282-2008 y la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2009-GORE-ICA/GRDS correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2009, por haber sido declaradas Nulas y Sin Efecto Legal por Sentencia Judicial recaída en la Resolución N° 07 del 11 de Diciembre de 2009, declarada Consentida por Resolución N° 08 del 28 de Diciembre del mismo año. Ampara su petitorio en lo previsto en el segundo párrafo del Art. 139° del D.S. N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado.

Que, a efectos de mejor resolver el presente procedimiento debemos avocarnos brevemente a los antecedentes que dieron origen al proceso judicial seguido por el recurrente contra el Gobierno Regional de Ica; es así que mediante Resolución Directoral Regional N° 2282-2008 se impuso Medida Disciplinaria de Separación Temporal en el Servicio por el término de Seis (06) meses sin goce de remuneraciones a Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar; acto resolutivo que fue objeto de un Recurso de Apelación el mismo que al ser resuelto mediante Resolución Gerencial Regional N° 0077-2009-GORE-ICA/GRDS por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional es declarado Fundado en parte y revocando la impugnada se establece Separación Temporal en el Servicio por el término de Cinco (05) meses, dándose por agotada la vía administrativa. Seguidamente el accionante interpuso demanda de Acción Contenciosa Administrativa, por ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica - Exp. N° 2009-00423 contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, quien por Sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2009 recaída en la Resolución N° 07 es declarada FUNDADA la demanda contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia DECLARO NULA Y SIN



EFFECTO LEGAL la Resolución Directoral Regional N° 2282 de 24 de Setiembre de 2008, así como la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2009-GORE-ICA/GRDS de 13 de Febrero de 2009; ORDENO que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución en el procedimiento administrativo seguido contra el demandante, debiéndose emitir pronunciamiento expreso respecto a la caducidad solicitada por el demandante (Carlos Juan Francisco Valdez Garayar); Resolución que es declarada CONSENTIDA por Resolución N° 08 de 28 de Diciembre de 2009.

Que, debemos precisar que, de los fundamentos fácticos de la decisión contenida en la Sentencia recaída en la Resolución N° 07 del 11 de Diciembre de 2009 en su numeral 6.6 expresa: "(...) al estar acreditado que el demandante solicitó la caducidad del procedimiento administrativo, y pese a que la demandada dispuso por el segundo artículo de la Resolución N° 0472 de fojas 51, que se emita pronunciamiento sobre dicho pedido, no se cumplió con ello como aparece de las resoluciones impugnadas, en consecuencia está acreditado la afectación al debido proceso, por lo tanto se ha lesionado su derecho de petición consagrado en el Inc. 20 del Artículo 2 de la Constitución del Estado, de todo lo que se llega a la conclusión que se presenta la causal de afectación al debido proceso, en tal virtud es de aplicación el inciso 1 del Artículo 10 de la Ley N° 27444 e inciso 1 del Artículo 5 de la Ley N° 27584, debiéndose declarar la nulidad de las resoluciones impugnadas (...)". Pues si bien, el órgano jurisdiccional declaró la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2282-2008 y de la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2009-GORE-ICA/GRDS y deja sin efecto la sanción de Separación de Seis (06) meses sin goce de haber en lo que respecta al indicado servidor (Carlos Juan Francisco Valdez Garayar), esto fue por cuestiones de forma mas no de fondo, toda vez que como bien lo ha expresado la referida sentencia está acreditado la **afectación al debido proceso**, tal es así que en la misma sentencia ordena que la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución en el procedimiento administrativo seguido contra el demandante, debiéndose emitir pronunciamiento expreso respecto a la caducidad solicitada por el demandante, y no resulta ser cierto lo señalado por el recurrente en su escrito de apelación en el extremo que precisa que fue "sancionado injustamente", teniendo en cuenta que este Gobierno Regional en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional y en observancia de lo dispuesto en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 0280-2010-GORE-ICA/PR de fecha 31 de Mayo de 2010, la misma que declara Nulas y Sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 2282-2008 y la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2009-GORE-ICA/GRDS quedando Nulas y Sin Efecto legal la sanción de Separación de Seis (06) meses sin goce de haber en lo que respecta al indicado servidor y en su artículo segundo dispone que la Dirección Regional de Educación de Ica emita nuevo acto resolutive en el pronunciamiento administrativo seguido contra el demandante, debiéndose emitir pronunciamiento expreso respecto a la caducidad solicitada por el demandante Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar, más aún si la sentencia en ningún extremo ordena pago alguno al referido servidor, no pudiendo esta instancia ir más allá de sus alcances sino cumplirla en sus propios términos.

Que, finalmente, agregamos que la Constitución Política del Estado concordante con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

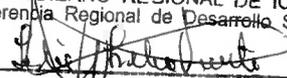
Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 713-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3342 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 23 de Noviembre de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESTHEM FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

